

AUTO No **1012**
Valledupar, 15 AGO. 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ELIECER MAESTRE, propietario de la finca SAN SEBASTIAN, vereda la estrella Jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que esta Corporación, recibió denuncia verbal, por parte de la señora **MARTA URRUTIA** el día 27 de febrero de 2019, en la que manifiesta la tala de tres (3) árboles de la especie Caracolí, (anacardium excelsum), en la Finca **San Sebastián** los cuales fueron talados presuntamente por el señor **ELIECER MAESTRE** propietario del predio.

Mediante memorando interno, fechado 06 de marzo de 2019, **JOSE GUTIERREZ MENDOZA** Técnico Operativo y **LUIS MIGUEL MEDINA R.**, Profesional de Apoyo – Seccional La Jagua de Ibirico, presentan informe de visita, realizada en la finca **San Sebastián**, vereda La estrella Jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Denuncia verbal por parte de la de la señora **MARTA URRUTIA** el día 27 de febrero de 2019, en la que manifiesta la tala de tres (3) árboles de la especie Caracolí, (anacardium excelsum), en la Finca **San Sebastián** jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.

Situación Encontrada: Acorde a la denuncia se procedió al traslado hacia la finca **San Sebastián** ubicada en la vereda **La estrella** en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, propiedad del señor **ELIECER MAESTRE**, con el fin de realizar inspección técnica para constatar la tala de tres (3) árboles de especie Caracolí (nombre científico enacardium excelsum), en la cual se pudo evidenciar que efectivamente se realizó la tala de los árboles sin contar con previa autorización.

Se procedió a la geo-referenciación del sitio donde están ubicados los árboles talados en las siguientes coordenadas N 09°29'16.4" y W 073°20'49.1", la medición del árbol nos arrojó: **árbol 1** un DAP de 1,10 Metros, una altura de 10 metros y un volumen de 7,13 metros cúbicos y un área basal de 0.238; **árbol 2** un DAP de 1,10 Metros, una altura de 8 metros y un volumen de 5,70 metros cúbicos y un área basal de 0.238; **árbol 3** un DAP de 1,10 Metros, una altura de 9 metros y un volumen de 6,41 metros cúbicos y un área basal de 0.238. Cabe resaltar que los árboles talados se encontraban a pocos metros de un caño que pasa por la finca San Sebastián. El material producto de la tal a fue utilizado, según el denunciante, para elaborar postes y tablonos de madera.

CONCLUSIONES.

Se constató la tala de tres (3) árboles de especie Caracolí (nombre científico enacardium excelsum), en la cual se pudo evidenciar que efectivamente se realizó la tala de los árboles con un volumen de 19.29 metros cúbicos sin contar con previa autorización; cabe resaltar que los árboles talados se encontraban a pocos metros de un caño que pasa por la finca San Sebastián.

1012

15 AGO 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ELIECER MAESTRE PROPIETARIO
DE LA FINCA SAN SEBASTIAN VEREDA LA ESTRELLA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

2

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) “se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos”

Que el Artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) adopta las siguientes definiciones:

“Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”

Que el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional, preceptúa que “Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e” Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

1012

15 AGO 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ELIECER MAESTRE PROPIETARIO
DE LA FINCA SAN SEBASTIAN VEREDA LA ESTRELLA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR.

3

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Artículo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto **Ley 2811 de 1974**, en la **Ley 99 de 1993**, en la **Ley 165 de 1994**, **Resolución 01164 del 06 de Septiembre de 2002**, **Decreto 0780 del 06 de Mayo de 2016** y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurarla responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y demás legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **PARAGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARAGRAFO 2º** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el caso sobre examen, teniendo en cuenta las pruebas recabadas, se observa que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes por parte de **ELIECER MAESTRE**, propietario de la finca **SAN SEBASTIAN**, vereda **LA ESTRELLA** Jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

1012 de 15 ACO 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ELIECER MAESTRE PROPIETARIO DE LA FINCA SAN SEBASTIAN VEREDA LA ESTRELLA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

4

Que en el presente proceso no habrá apertura de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida, se deriva de una visita técnica de inspección, con la finalidad de darle trámite a una denuncia ambiental presentada telefónicamente.

Que según el Artículo 18 de La ley 1333 de 2009 “El procedimiento Sancionatorio se adelantara de oficio o a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

Que el Artículo 22 de La ley 1333 de 2009 consagra que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra de **ELIECER MAESTRE**, propietario de la finca **SAN SEBASTIAN**, vereda **LA ESTRELLA** Jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra **ELIECER MAESTRE**, propietario de la finca **SAN SEBASTIAN**, vereda **LA ESTRELLA** Jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar., como presunto infractor de las normas y disposiciones ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

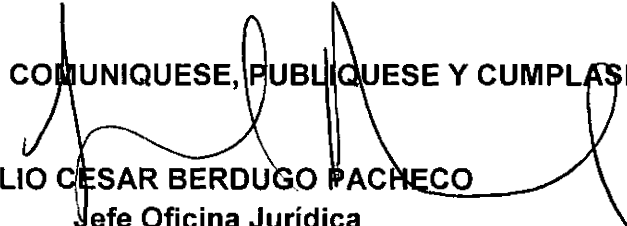
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a **ELIECER MAESTRE**, quien puede ser ubicado y notificado en la finca **SAN SEBASTIAN**, vereda **LA ESTRELLA** Jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar., el contenido del presente Acto Administrativo para lo cual por secretaria librense los respectivos oficios.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: J A B-Abogado Externo
Revisó: Julio Cesar Berdugo JOJ

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306